

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13836310320210005300

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-03-2021-00053-00
DEMANDANTE	BIOGER S.A E.S.P
DEMANDADO	MUNICIPIO DE TURBACO – BOLÍVAR
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
JUEZ	DR. ALFONSO MEZA DE LA OSSA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al Señor Juez, informándole que en la demanda de la referencia se encuentra pendiente decidir sobre el mandamiento de pago. Igualmente le informo que la demanda fue presentada digitalmente y se encuentra en el One Drive Institucional de este Despacho.

Sírvase proveer.

Turbaco, 24 de mayo de 2021



ÁNGELA Ma. RICAURTE LÓPEZ
ENCARGADA DEL TRÁMITE
CITADORA GRADO III

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13836310320210005300

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13-836-31-03-2021-00053-00
DEMANDANTE	BIOGER S.A E.S.P
DEMANDADO	MUNICIPIO DE TURBACO – BOLÍVAR
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
JUEZ	DR. ALFONSO MEZA DE LA OSSA

TEMA: AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. TURBACO-BOLIVAR, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Encuétrase al Despacho la presente demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real promovida por intermedio de apoderado judicial por BIOGER S.A E.S.P, identificada con Nit N°806.006.669-8, contra el MUNICIPIO DE TURBACO - BOLÍVAR, identificado con Nit N°890481149-0, para resolver acerca de si es procedente o no librar mandamiento de pago.

Del estudio realizado a los documentos aportados como títulos ejecutivos, tenemos los siguientes:

- 1- Factura N°5131 de fecha 17 de octubre de 2019 por valor de CIENTO TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$130.267.761), a la cual le fue abonada la suma de SETENTA MILLONES QUINCE MIL SESICIENTOS OCHENTA PESOS (\$70.015.680); donde el demandante esta reclamando la suma de SESENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO DOCE PESOS (\$60.252.212).
- 2- Factura N°5251 de fecha 20 de noviembre de 2019 por valor de CIENTO TREINTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$130.770.678).
- 3- Factura N°5332 de fecha 03 de diciembre de 2019 por valor de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$129.233.709).
- 4- Factura N°5543 de fecha 30 de enero de 2020 por valor de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$131.729.300).

Así mismo procederá el Despacho a analizar la procedencia de la vinculación a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES DE CARTAGENA, y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en el presente proceso. Ahora bien, debe anotarse que el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 establece lo siguiente:



AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13836310320210005300

*“El auto admisorio de la demanda y **el mandamiento de pago contra las entidades públicas** y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado **se deben notificar personalmente** a sus representantes legales o a quienes esos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido a buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.*

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

*El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y **contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.***

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

*En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado **y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, solo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.** Deberá remitirse de manera inmediata a través de del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos, y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición, de conformidad con lo establecido en este inciso.*

*En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, **deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado,** en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.*

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada”.

En el mismo sentido encontramos que en el numeral 4° del artículo 46 del C.G.P, señala lo siguiente:

“...4°Ademas de las anteriores funciones, el Ministerio Público ejercerá en la jurisdicción ordinaria, de manera obligatoria, las siguientes:

- a) **Intervenir en los procesos en que sea parte la Nación o una entidad territorial.***
- b) Rendir concepto, que no será obligatorio, en los casos de allanamiento a la demanda, desistimiento o transacción por parte de la Nación o una entidad territorial.*
- c) Rendir concepto en el trámite de los exhortos consulares.*



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13836310320210005300

Parágrafo. *-El Ministerio Público intervendrá como sujeto procesal especial con amplias facultades, entre ellas las de interponer recursos, emitir conceptos, solicitar nulidades, pedir, aportar y controvertir pruebas.*

Cuando se trate del cumplimiento de una función específica del Ministerio Público, este podrá solicitar la práctica de medidas cautelares”.

En vista de las normas anteriormente citadas y teniendo en cuenta que en el presente asunto el demandado MUNICIPIO DE TURBACO – BOLÍVAR, es una entidad pública de orden territorial, este Despacho ordenará la vinculación de la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES DE CARTAGENA, y se surtirá el traslado de rigor.

Por las mismas razones, este Despacho ordenará la notificación de la orden de pago proferida en fecha 15 de enero de 2021 a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, y surtirá el traslado de rigor en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Aunado a ello, encuentra el Despacho que los títulos anteriormente descritos reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio; en virtud de que la demanda cumple con las formalidades de ley, el juzgado,

RESUELVE,

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular a favor de BIOGER S.A, identificada con Nit N°806006669-8, contra el MUNICIPIO DE TURBACO – BOLÍVAR, identificado con el Nit N°890481149-0, ordenándole que en el término de cinco (5) días cancele la suma correspondiente a los siguientes valores:

- 1- La suma de SESENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO DOCE PESOS (\$60.252.212), correspondiente a la factura N°5131 de fecha 17 de octubre de 2019, mas los intereses legales e intereses moratorios.
- 2- La suma de CIENTO TREINTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$130.770.678), correspondiente a la factura N°5251 de fecha 20 de noviembre de 2019, más los intereses legales e intereses moratorios.
- 3- La suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$129.233.709), correspondiente a la factura N°5332 de fecha 03 de diciembre de 2019, más los intereses legales e intereses moratorios.
- 4- La suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$131.729.300), factura N°5543 de fecha 30 de enero de 2020, más los intereses legales e intereses moratorios.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13836310320210005300

SEGUNDO: VINCÚLESE al presente proceso a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES DE CARTAGENA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: HÁGASE LA NOTIFICACIÓN a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES DE CARTAGENA, y súrtase el traslado de rigor en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: VINCÚLESE al presente proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, y súrtase el traslado de rigor en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: HÁGASE LA NOTIFICACIÓN a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, y súrtase el traslado de rigor en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO: Por secretaría désele el trámite correspondiente.

SEPTIMO: TIÉNESE a la doctora ROSA MARGARITA MENA ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.143.364.549, abogada inscrita con la Tarjeta Profesional de abogado N°274.507 del C.S.J., que actúa como apoderada judicial de la parte demandante. Se le reconoce personería para este proceso en los términos y para los fines otorgados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 13836310320210005300

Firmado Por:

ALFONSO MEZA DE LA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
TURBACO-BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3dffdc68f632030d79bf342d810d81f47e2e00fab16c272b8feb20bc14d451
f2**

Documento generado en 24/05/2021 03:24:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**